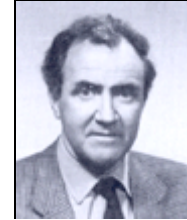


Perfiles

RAFAEL GARCÍA-PALENCIA CEBRIÁN (IberForo-Madrid)

Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas y Económicas por la Universidad Complutense de Madrid y Técnico Comercial y Economista del Estado. Abogado especializado en Derecho de la competencia, comunitario y español. Durante años ha sido Presidente del Comité Consultivo de Prácticas Restrictivas y Abusos de Posición Dominante y Presidente del Comité Consultivo del Control de Concentraciones, ambos en Bruselas (Bélgica). Autor de numerosas conferencias y publicaciones en la materia.



P.- ¿Qué opina sobre las novedades que contiene el Anteproyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas?

R.- En primer lugar, se ha conseguido un avance en materia de seguridad jurídica para las partes porque se han definido con más claridad conceptos jurídicos fundamentales para la aplicación del procedimiento de control de concentraciones, como el concepto de control (muy próximo al de la regulación comunitaria) que es determinante para establecer qué concentraciones deben ser examinadas por las autoridades españolas.

Por otro lado, modificaciones como la posibilidad de que el informe del Servicio de Defensa de la Competencia se haga público cuando el Ministerio de Economía ordene la remisión del expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, han otorgado al procedimiento mayor transparencia.

P.- En su opinión, ¿quedan todavía importantes lagunas que colmar en la regulación española del control de concentraciones?

R.- Creo que el sistema de control de concentraciones en España ha devenido más satisfactorio en los últimos años. Las recientes modificaciones legislativas en la materia (en 1999 y 2000) y la creciente importancia de las operaciones de concentración como estrategia empresarial han conseguido que el examen de las concentraciones sea más detallado y cuidadoso en la actualidad.

Sin embargo, no hay que olvidar que la decisión final sobre la aprobación de una operación de concentración está en manos de un órgano político (el Consejo de Ministros) que el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia no es vinculante y que el Servicio de Defensa de la Competencia es un órgano integrado en el Ministerio de Economía, lo que podría hacerle vulnerable a eventual influencia política. El anteproyecto no prevé la modificación de estos aspectos.

P.- ¿La próxima aprobación de este anteproyecto supondrá, en su opinión, una aproximación de la regulación española de control de concentraciones a la regulación comunitaria y de otros Estados miembros?

R.- Ciertamente. Cada vez los procedimientos de control de concentraciones de los Estados miembros están más próximos al procedimiento comunitario y más próximos entre sí. El acercamiento de la regulación española a los parámetros fijados por las legislaciones europeas merece una valoración muy positiva. Sin embargo, algunos puntos fundamentales como el *test* utilizado para valorar si una concentración es compatible la competencia continúan siendo distintos en la regulación española. En efecto, el criterio empleado en España, que la concentración "*pueda obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado*", puede, en ocasiones, resultar menos objetivo que el "*test de dominancia*", empleado en la régimen comunitario y en el de la mayoría de los Estados miembros.